

sonal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 30 de noviembre de 2001, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 460/98, interpuesto por Rafael Ramírez Gómez y otros/as.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica

para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 460/98, interpuesto contra la Resolución de 18 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de esta Consejería, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de dos Acuerdos de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre desarrollo del artículo 18.3 y de la disposición transitoria cuarta de este Convenio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Rafael Ramírez Gómez, Emilia García Ortega, María Isabel Sánchez Romero, Inmaculada García Márquez, Francisco Márquez Roldán, María José Grandis Ruiz, Zenaida Astolfi Sánchez de Iburguen, Leonor Suárez Zarallo, Matilde Esquivel Morales, Josefa Ojeda Boge, María José González del Piñal Jurado, Sebastián Guerrero Barroso, Isabel Paredes Serrano y María Dolores Alvarez Ambrona contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, declarando la competencia del orden jurisdiccional social, sin hacer expresa imposición de costas.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la conversión en euros de las cuantías que determinan la competencia de los órganos de la Junta de Andalucía en la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia laboral y social y en materia de riesgos laborales, previstas en los Decretos 182/1998, de 3 de mayo, y 386/1996, de 2 de agosto, respectivamente.*

El artículo 14 del Reglamento de la Comunidad Europea núm. 974/1998, de 3 de mayo, previene que, al término del período transitorio establecido para la introducción del euro, las referencias de las unidades monetarias que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad de dicha moneda, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, plasman las disposiciones comunitarias -aunque las mismas son de aplicación directa en España- y hacen innecesaria la adaptación de las cuantías en pesetas que figuran en los instrumentos jurídicos en su equivalente en euros. Ello no ha sido óbice para que la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya dictado Resolución -publicada en el BOE de 30 de octubre actual- por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El Decreto 182/1988, de 3 de mayo, y el Decreto 386/1996, de 2 de agosto, determinaron los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en materia laboral y social y en materia de riesgos laborales, respectivamente, fijándose en el artículo 2 de cada Decreto la competencia de cada órgano en función de las cuantías, en pesetas, que se relacionan.

En aras de evitar posibles errores de cálculo y facilitar el conocimiento y la aplicación de las cuantías del tramo competencial respectivo recogidos en los dos citados Decretos, se estima conveniente efectuar la conversión expresa de tales cuantías, por lo que esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero. Las cuantías de los tramos competenciales previstas en el artículo 2 del Decreto 182/1988, de 3 de mayo, quedan, expresadas en euros, de la siguiente forma:

- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hasta 6.010,12 euros.
- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, hasta 30.050,61 euros.
- El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hasta 60.101,21 euros.
- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, hasta 90.151,82 euros.

Segundo. Las cuantías de los tramos competenciales previstas en el artículo 2 del Decreto 386/1996, de 2 de agosto, quedan, expresadas en euros, de la manera siguiente:

- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hasta 30.050,61 euros.
- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, desde 30.050,62 hasta 90.151,82 euros.
- El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, desde 90.151,83 hasta 300.506,05 euros.
- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, desde 300.506,06 hasta 601.012,10 euros.

Sevilla, 31 de octubre de 2001.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo del Decreto 11/1999, de 26 de enero.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP-44/00.

Beneficiario: Algetrico, S.L.

Municipio: San Roque.

Importe: 519.480 ptas. (3.122,14 euros).

Cádiz, 25 de octubre de 2001.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas Subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.18.11.78100.23 A.4 y al ampro de la Orden 5 de marzo de 1998, que desarrolla y convoca la ayuda pública del apoyo al autoempleo como medida de fomento de empleo, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Ayuda de apoyo al Autoempleo

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE	€
CA/AIA/383/01	JOSE A.GARCIA GARCIA	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/593/01	CAYETANA BALLESTEROS BENJUMEDA	P.S.MARIA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/745/01	ANTONIO MENDOZA PEREZ	OLVERA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/726/01	M.VISITACIÓN CRUCES MESA	S.FERNANDO	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/688/01	M.CARMEN DANERI SÁNCHEZ-MOVELLAN	P.REAL	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/772/01	JUAN M.GONZALEZ MAÑEZ	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/722/01	PILAR FEU RIOS	BARBATE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/794/01	ANA TEMBLADOR CALDERON	ARCOS	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/760/01	FRANCISCA SERENO LOZANO	JEREZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIAS42/01	M.EUGENIA PICHACO ALVAREZ	P.SERRANO	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/857/01	FRANCISCA CORRALES GALLARDO	BARBATE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/683/01	PABLO P.GUTIERREZ GARCIA	ALGECIRAS	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/664/01	ANTONIO JIMÉNEZ PEREZ	JEREZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/787/01	M.TERESA BLÁZQUEZ JEREZ	CADIZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/1267/01	M.JOSEFA DOMÍNGUEZ CALDERON	SANLUCAR	500.000.-	3.005,06

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.